



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

### PRESENTE.-

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.** En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017, mediante punto de acuerdo fue creado el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey.

**II.** En fecha 14 de diciembre de 2021, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó un oficio a la Secretaria del Ayuntamiento, Ana Lucía Riojas Martínez, mediante el cual solicita que se realice el procedimiento correspondiente para la ratificación y/o designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey parte del mismo.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos, demás disposiciones legales, y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

**SEGUNDO.** Que el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.



**TERCERO.** Que el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 52 establece que el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad es un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

**CUARTO.** Que el artículo 54 del citado Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala que el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será elegido por mayoría entre los miembros del Consejo;
- II. Un Secretario Técnico que será el director de Atención para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores;
- III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organizaciones de la sociedad civil:
  - a) El Secretario de Desarrollo Humano;
  - b) Directora y Presidenta del DIF municipal de la Ciudad de Monterrey;
  - c) El Secretario de Desarrollo Económico y Social;
  - d) El Regidor o Síndico Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;
  - e) El Regidor o Síndico Coordinador de la Comisión de Equidad y Grupos Vulnerables;
  - y
  - f) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

**QUINTO.** Que, de manera supletoria al Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se está a lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León al carecer el primero en reglamentar los requisitos para ser miembro del multicitado Consejo, así como el procedimiento adecuado para su selección.

**SEXTO.** Que de acuerdo con los artículos 73 y 76 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.
- III. Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.



- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.
- V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los artículos 81, 82, y 83 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se deberá emitir por el Ayuntamiento Convocatoria Pública solicitando a los ciudadanos interesados registrarse como candidatos, con un período mínimo de registro de 10 días hábiles, difundándose por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como presentando escrito en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría de Ayuntamiento o la que haga las veces de esta, señalando su interés en formar parte del Consejo adjuntando copia de su currículum vitae, y su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Que los artículos 84, 85 y 86 refieren que se realizará la propuesta de integración del Consejo Consultivo, a partir de los ciudadanos registrados en la convocatoria, así como de los candidatos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento, los Titulares de las dependencias y de los organismos de la administración pública municipal y demás propuestas que tenga a bien considerar. La integración del Consejo deberá ser aprobada por mayoría simple por el Ayuntamiento y una vez nombrados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal les tomará la Protesta de Ley o por quien este designe.

**NOVENO.** Que toda vez que la duración para el desempeño del cargo de los actuales Consejeras y Consejeros Ciudadanos ha concluido de acuerdo con el periodo de 2-dos años establecido por el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, vigente al momento de su designación, a fin de integrar el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey se propone emitir la siguiente convocatoria pública:

### **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, apartado A, fracción I y XII, 64, 86 , 89 y 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 52 y 54 del Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 81, 82 y 83 del Reglamento de Participación Ciudadana de Monterrey, Nuevo León; convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil destacadas por su trabajo y estudios en la materia a participar con propuestas de candidatas y candidatos para integrar el **Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey**, conforme a las siguientes:



## BASES

**PRIMERA.** Que conforme a los artículos 52 y 54, del Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad es un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad. Y, estará integrado entre otros, con organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

**SEGUNDA.** Las ciudadanas y ciudadanos propuestos por las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen formar parte del Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad como Consejeras o Consejeros, en términos del artículo 76 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.
- III. Contar con experiencia en los temas que realiza el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad.
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.
- V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.

**TERCERA.** Quien se encuentre interesada/o deberá acreditar lo señalado en la base anterior, presentando copias simples de la siguiente documentación:

1. Carta que acredite ser representante de la Organización de la Sociedad Civil que lo propone;
2. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
3. Acta de nacimiento expedida por la Dirección de Registro Civil;
4. Currículum Vitae; y
5. Carta signada bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste no estar en el supuesto que establecen las fracciones IV y V de la base segunda.



**CUARTA.** La documentación señalada anteriormente deberá ser dirigida a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, teniendo un período de registro de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el horario de 09:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

**QUINTA.** El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración del Consejo Consultivo, a partir de las solicitudes registradas de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la convocatoria, así como de los titulares de las Comisiones del Ayuntamiento a que se refiere el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los Titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

**SEXTA.** Para la integración del Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento deberá nombrarlos y de manera posterior, el Presidente Municipal les tomará la Protesta de Ley, dichos nombramientos son indelegables y se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana, por un periodo de 2 años a partir de su nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria Pública para la designación de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos que integrarán el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, descrita en el considerando **NOVENO**.

**SEGUNDO.** Publíquese la Convocatoria Pública descrita en el considerando **NOVENO** en el *Periódico Oficial del Estado*, en la página de internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) y en uno de los diarios de mayor circulación.



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**TERCERO.** Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE ENERO DE 2022**

**ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**